ALCALDÍA
DE MANIZALES

RESOLUCIÓN N.° 00000449

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS N.° INFI-SCM-002-2026"

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES – INFIMANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal N.° 1091 de 2021 del Concejo de Manizales, el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que INFIMANIZALES es un establecimiento público cuyo objeto es contribuir al fomento, la promoción y el desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, financiero, turístico y físico-ambiental de Manizales y del país, mediante la prestación de servicios de crédito, financiación, administración de recursos, bienes e inversiones, y la gestión integral de proyectos de inversión.

2. Que INFIMANIZALES es propietario de la Plaza de Mercado de Manizales, cuyas edificaciones fueron construidas a mediados del siglo XX y hoy superan los 70 años de antigüedad. Durante este tiempo las intervenciones a su infraestructura han sido limitadas, lo que ha causado un deterioro continuo que afecta la prestación de los servicios.

3. Que esta situación se agrava por el incumplimiento de dos grupos de normas obligatorias. Por un lado, las regulaciones sanitarias expedidas en los últimos años exigen requisitos de proceso e infraestructura para la comercialización de productos agropecuarios, cuya implementación la Plaza no ha podido asumir en sus condiciones actuales. Por otro, las edificaciones no garantizan el cumplimiento de las normas de sismorresistencia vigentes desde el Decreto 1400 de 1984, desarrolladas por la Ley 400 de 1997 y los reglamentos NSR-98 y NSR-10, lo que representa un riesgo real para usuarios y visitantes.

4. Que la venta informal de productos agropecuarios en el espacio público alrededor de la Plaza ha afectado la movilidad y el uso adecuado de dicho espacio. Dentro de la acción popular con radicado 17001333300420160013600, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, mediante sentencia del 6 de febrero de 2019, confirmada por el Tribunal Administrativo de Caldas el 10 de julio de 2019, ordenó al Municipio de Manizales reubicar a los vendedores del sector en un plazo máximo de cuatro años, junto con acciones de caracterización, capacitación y control del espacio asignado.

5. Que, en cumplimiento de ese fallo, la Administración Municipal suscribió en 2021 un convenio con la Universidad de Manizales, cuyo estudio identificó 533 vendedores informales ocupando el espacio público del sector. Desde 2025, INFIMANIZALES adelanta trabajo social con vendedores

formales e informales para actualizar dicha caracterización y gestionar soluciones a sus necesidades. Este mandato judicial es el origen directo del mejoramiento de los pabellones de la Plaza, como infraestructura necesaria para recibir y formalizar a la población reubicada.

6. Que la evaluación realizada en 2017 por el Departamento Nacional de Planeación a los proyectos de plazas de mercado financiados con el Sistema General de Regalías concluyó que las remodelaciones, aunque generan beneficios menores que las construcciones nuevas, tienen mayor rentabilidad social por sus menores costos, y que su impacto depende de un diseño arquitectónico, ambiental y funcional ajustado al clima, los productos y las costumbres del lugar.

7. Que, si bien el diagnóstico evidencia necesidades amplias de orden normativo, estructural, sanitario y social, la intervención actual se limita al mantenimiento físico de los cuatro pabellones de la Plaza, con el fin de conservar y estabilizar sus condiciones. No incluye reforzamiento estructural, adecuación sanitaria integral ni la reubicación de vendedores informales, aspectos que se atenderán en etapas posteriores. Por su naturaleza, estas obras no requieren licencia de construcción, lo que permite una respuesta ágil frente al deterioro identificado.

8. Que mediante el proceso de Licitación Pública N.° INFI-LP-002-2026 se adjudicó al CONSORCIO ZAFRID el contrato cuyo objeto es la "REALIZACIÓN DE ADECUACIONES FÍSICAS DE LOS PABELLONES DE LA PLAZA DE MERCADO DE PROPIEDAD DE INFIMANIZALES".

9. Que, por tratarse de un contrato de obra adjudicado mediante licitación pública, se requiere contratar una interventoría independiente de la Entidad y del contratista que realice el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, social y ambiental de su ejecución, conforme al parágrafo 1 del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

10. Que, de acuerdo con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios y documentos previos del proceso.

11. Que, analizada la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección aplicable es el Concurso de Méritos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

12. Que, en garantía de los principios de publicidad y transparencia, la Entidad publicó en el SECOP II el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.

13. Que, en cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición de los interesados para presentar observaciones entre el 8 y el 16 de octubre de 2026 a las 6:00 p. m., sin que se recibiera ninguna.

14. Que, según el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso no puede limitarse a mipymes, porque su presupuesto supera el umbral de USD 125.000.

15. Que el proceso cuenta con disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026, según el certificado que se relaciona en la parte resolutiva.

16. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad contratante debe ordenar la apertura de los procesos de contratación mediante acto administrativo de carácter general debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE CONCURSO DE MÉRITOS INFI-SCM-002-2026, que tiene por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REALIZACIÓN DE ADECUACIONES FÍSICAS DE LOS PABELLONES DE LA PLAZA DE MERCADO DE PROPIEDAD DE INFIMANIZALES".

SEGUNDO. INFIMANIZALES, ha dispuesto de un presupuesto de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($393.049.860) IVA INCLUIDO, dispuesto así:

Certificado de disponibilidad presupuestal	Rubro	Valor
2026-212	2.3.2.01.01.001.03.19	$393.049.860

TERCERO. El proceso se adelantará conforme al cronograma dispuesto en el portal de contratación SECOP II.

* Se aclara a todos los interesados que la presentación de la propuesta, los documentos relacionados con el cumplimiento de los aspectos técnicos, financieros, jurídicos (requisitos habilitantes), la oferta económica con los formatos contenidos en los anexos, los documentos solicitados y la garantía de seriedad de la oferta y en general todas las actuaciones que impliquen la entrega de documentos se surtirán a través de la PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II.

** De igual manera las observaciones y aclaraciones solo serán recibidas y tramitadas a través de la PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II.

CUARTO. Disponer físicamente en la Secretaria General de la Entidad, ubicada en la Carrera 22 No. 18-09 Piso 2 Torre B del Centro Administrativo Municipal de la ciudad de Manizales,

los estudios y documentos previos del proceso, así como el pliego de condiciones definitivo, para que los interesados puedan conocerlos personalmente, y ordenar su oportuna publicación en el portal www.colombiacompra.gov.co para facilitar la consulta electrónica de los mismos, ello a partir de la fecha y hora señalados en el cronograma del proceso.

QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas formalmente constituidas para que ejerzan el control social del proceso de selección dentro del marco establecido para tal efecto por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

SEXTO. En aplicación del principio de economía, y para los efectos del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, integrar el Comité evaluador así: Secretario General o quien haga de sus veces, Asesora de Proyectos o quien haga de sus veces; Directora de Gestión de Bienes o quien haga de sus veces; Profesional Especializado de Secretaria General o quien haga de sus veces; y Líder de Contabilidad y Presupuesto o quien haga de sus veces.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Manizales a los 26 OCT 2026

El Gerente General: **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**

Vo. Bo. Secretario. General: _____ Vo. Bo. Profesional Espe. _____